

**SECRETARIA.** - San Pelayo, 5 de diciembre de 2022. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted del anterior memorial de medidas cautelares presentado por la doctora MELISA DE JESUS HERRERA GUZMAN C.C. 1.064.989.600, quien actúa como apoderada judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIDA PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJADORES Y ASOCIADOS "COOMULPATRIA" NIT: 900927840-4, contra el señor FARIS MANUEL SEVILLA MURILLO C.C. 73.131.649, la cual está pendiente de resolver. - Al Despacho para que PROVEA.

**EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO**  
Secretario



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA  
REPUBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**  
**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIDA PARA EL DESARROLLO DE**  
**LOS TRABAJADORES Y ASOCIADOS "COOMULPATRIA" NIT:900927840-4**  
**APODERADA: MELISA DE JESUS HERRERA GUZMAN C.C.: 1.064.989.600**  
**DEMANDADO: FARIS MANUEL SEVILLA MURILLO C.C. 73.131.649**  
**RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2022-00026-00**

Respecto de las medidas cautelares solicitadas, se tiene que de conformidad con los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo, los salarios y prestaciones sociales son embargables hasta en un monto del 50% a favor de los créditos procedentes de cooperativas legalmente autorizadas siempre que provengan de créditos cooperativos productos de la actividad cooperativa y, se tiene en portales, conforme el artículo 7 de la Ley 79 de 1988, aquellos que se realizan entre los asociados y sus cooperativas o entre éstas entre sí, en desarrollo del objeto social. En el presente caso, consta en el título valor aportado que la obligación se contrajo con la cooperativa demandante, por lo que procede la medida deprecada y por cumplirse también los requisitos establecidos en el artículo 599 del Código General del Proceso, dentro del ejecutivo de la referencia, por lo que el despacho decretará lo solicitado por la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR el embargo de los bienes y/o dineros que se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los bienes y/o dineros embargados, y/o de los depósitos o títulos libres y disponibles de propiedad del demandado FARIS MANUEL SEVILLA MURILLO, identificado(a) con CC N° 73.131.649, en el proceso que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Los Córdoba-Córdoba, con radicación No. 234194089001 2022 00095 00.

**SEGUNDO:** Oficiase en tal sentido al juzgado antes mencionado, a través del correo institucional del despacho a la dirección de correo de ese.

**TERCERO:** LIMÍTESE el embargo hasta por la suma de \$ 35.000.000.00

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO**  
Juez

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cc8384f143b8d94720ea44e510586c495f4b4393ba0818dfc68f4c3feec4e2d**

Documento generado en 05/12/2022 03:01:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**